



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

Falta de contestación del demandado en procesos ejecutivos, impacto en defensa y tutela judicial.

AUTOR:

Abg. Jefferson Enrique Mora Córdova.

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

REVISORA:

Phd. Nuria Pérez y Puig Mir

GUAYAQUIL-ECUADOR,

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jefferson Enrique Mora Córdova**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Phd. Nuria Pérez y Puig Mir

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Phd. Nuria Pérez y Puig Mir

Guayaquil, 15 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jefferson Enrique Mora Córdova.

DECLARO QUE:

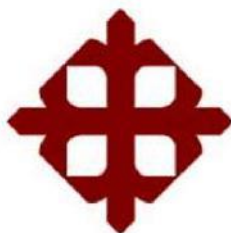
El trabajo de titulación: **“FALTA DE CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO EN PROCESOS EJECUTIVOS, IMPACTO EN DEFENSA Y TUTELA JUDICIAL.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 15 de mayo del 2026

EI AUTOR

Ab. Jefferson Enrique Mora Córdova.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

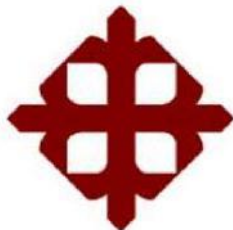
Yo, Ab. Jefferson Enrique Mora Córdova.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“FALTA DE CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO EN PROCESOS EJECUTIVOS, IMPACTO EN DEFENSA Y TUTELA JUDICIAL.”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de mayo del 2026

EL AUTOR:

Ab. Jefferson Enrique Mora Córdova.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO



DEDICATORIA

Dedico el presente en primer lugar a Dios por todas las oportunidades de crecimiento concedidas, a mi madre, quien es base de mis virtudes, y a mi esposa e hija quienes son mi luz y mi sostén día a día para cada meta propuesta.

Jefferson E. Mora Córdova.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi familia por ser parte de un gran avance en mi vida profesional y personal.

También a los docentes UEES por su conocimiento y generosidad impartida en todo mi proceso de maestrante.

Jefferson E. Mora Córdova.

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
1.INTRODUCCIÓN	1
2.MARCO TEÓRICO	4
2.1 La contestación de la demanda como manifestación del Derecho a la defensa en el Proceso Civil Ecuatoriano.	4
2.2. El Procedimiento Ejecutivo en el COGEP y las implicaciones de la falta de contestación de la demanda.	7
2.3. Aplicación normativa: análisis del Artículo 352 del COGEP y su relación con los Principios Procesales Constitucionales	9
2.4. Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre los efectos de la omisión de contestar la demanda en los Procedimientos Ejecutivos	12
2.5. Propuesta interpretativa para armonizar la eficacia del proceso ejecutivo con las garantías del derecho a la defensa	15
2.6. Impacto deseado de una exégesis garantista en la Práctica Judicial Ecuatoriana	16
3. CONCLUSIONES	19
4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21

RESUMEN

La presente investigación analiza la falta de contestación del demandado dentro de los procesos ejecutivos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. El estudio parte del análisis de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, así como de criterios doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la rebeldía procesal y las garantías constitucionales del debido proceso. Se examina cómo la inactividad procesal del demandado puede generar consecuencias jurídicas relevantes, especialmente en procedimientos caracterizados por su celeridad y eficacia ejecutiva. Asimismo, se estudia el equilibrio que debe existir entre el principio de economía procesal y la protección de los derechos fundamentales de las partes procesales. La investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo documental y jurídico-doctrinal, mediante el análisis normativo, jurisprudencial y bibliográfico, con la finalidad de determinar si las consecuencias derivadas de la falta de contestación pueden afectar el ejercicio pleno del derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos. Finalmente, se plantean reflexiones orientadas a fortalecer las garantías procesales y la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva en el sistema judicial ecuatoriano.

Palabras Claves: Proceso ejecutivo, Derecho a la defensa, Tutela judicial efectiva, Rebeldía procesal, Debido proceso.

ABSTRACT

This research analyzes the lack of response by the defendant in executive proceedings within the Ecuadorian legal system and its impact on the right to defense and effective judicial protection. The study is based on the analysis of the provisions established in the Código Orgánico General de Procesos, as well as doctrinal and jurisprudential criteria related to procedural default and constitutional guarantees of due process. It examines how the procedural inactivity of the defendant may generate significant legal consequences, especially in proceedings characterized by speed and procedural efficiency. Likewise, the study addresses the balance that must exist between the principle of procedural economy and the protection of the fundamental rights of the parties involved. The research adopts a qualitative, documentary, and legal-doctrinal approach through normative, jurisprudential, and bibliographic analysis, with the purpose of determining whether the consequences derived from the lack of response may affect the full exercise of the right to defense in executive proceedings. Finally, reflections are proposed to strengthen procedural guarantees and the proper application of effective judicial protection within the Ecuadorian judicial system.

Keywords: Executive proceedings, Right to defense, Effective judicial protection, Procedural default, Due process.

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación es la figura de la falta de contestación a la demanda en el procedimiento ejecutivo regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ecuatoriano, entendida como la omisión por parte del deudor-demandado de interponer su contestación o formular las excepciones permitidas dentro del término legal.

Según la doctrina, esta figura procesal forja efectos automáticos que quebrantan de forma directa en la posición procesal del demandado, lo cual expone interrogantes sobre su compatibilidad, sobre todo con el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

En particular, el artículo 352 del COGEP dispone que:

Falta de contestación a la demanda. Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno. (Asamblea Nacional, 2025, art.352)

Esta práctica funda que, si el demandado no consigue cumplir con la obligación ni presenta las excepciones legales dentro del término legal, el juez debe establecer sentencia de

manera inmediata, estableciendo el cumplimiento del convenio, resolución que asimismo no es susceptible a ningún recurso.

La aplicación involuntaria de esta norma crea un impacto directo en la posición jurídica del demandado, al causar efectos sustanciales sin que medie una observación de fondo ni la posibilidad de reclamación efectiva.

La contrariedad jurídica que aborda esta investigación permanece en determinar si la secuela procesal derivada de la falta de contestación a la demanda en el procedimiento ejecutivo resulta relacionada con el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, expuestos en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna. En específico, se disputa si la dificultad de solicitar la sentencia impuesta en estos casos quebranta la prudencia procesal y limita de forma descomunal las garantías exiguas del debido proceso.

Esta tesis se justifica por la necesidad de examinar si la aplicación automática de esta disposición legal vulnera las garantías procesales mínimas del demandado-deudor. En años recientes, tanto la doctrina como la jurisprudencia ha avisado que el uso rígido del artículo 352 puede producir divergencias entre las partes y limitar el acceso a mecanismos de impugnación, forjando tensiones con los principios constitucionales del debido proceso.

El análisis se sitúa centralmente del procedimiento ejecutivo civil ecuatoriano, pensado para la realización rápida de obligaciones líquidas y exigibles. En el argumento de la maestría en Derecho Procesal, esta búsqueda se ubica en la encrucijada entre el derecho procesal civil, el procedimiento ejecutivo y las garantías reglamentarias del proceso.

El objetivo principal permanece en determinar de qué manera el descuido de contestar la demanda en el procedimiento ejecutivo, codificada por el artículo 352 del COGEP, afecta el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva en el sistema procesal de Ecuador. Por lo tanto, se abordará tanto el plano regularizado como el jurisprudencial y práctico, tomando como indicaciones las sentencias de la Corte Constitucional y de otras instancias.

En conclusión, el trabajo se constituye en tres apartados: primero, un análisis normativo del procedimiento ejecutivo y del retrato de la falta de contestación; segundo, el estudio crítico de la jurisprudencia apreciada como relevante; y, por último, tercero, una reflexión evaluativa sobre los instrumentos de esta institución procesal en los derechos fundamentales del demandado.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 La contestación de la demanda como manifestación del Derecho a la defensa en el Proceso Civil Ecuatoriano.

En el proceso civil ecuatoriano, la contestación de la demanda constituye uno de los actos procesales más relevantes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. A través de ella, el demandado no solo fija su posición frente a las pretensiones de la parte actora, puesto que también introduce los hechos, argumentos y excepciones que permitirán al juez comprender el conflicto desde ambas perspectivas. Es por lo cual, la contestación no es un trámite simplemente formal, sino es un espacio de contradicción indispensable para la vigencia del principio de igualdad procesal.

Diferentes autores del derecho procesal han señalado que la defensa no se extingue en la posibilidad abstracta de intervenir en el proceso, sino en la existencia de oportunidades reales para influir en la decisión.

Taruffo (2010) sostiene que el proceso solo puede considerarse justo cuando ambas partes disponen de medios efectivos para presentar sus argumentos, y no cuando una de ellas queda relegada por la estructura normativa o por limitaciones excesivas impuestas por el legislador.

Es así como, desde este aspecto, la contestación opera como la primera garantía sintetiza de equilibrio en el contradictorio.

En el contexto ecuatoriano, este instituto procesal se implanta dentro de un modelo orientado a la oralidad, la celeridad y la simplificación procedimental, principios que inculcan

el diseño del COGEP. Sin embargo, dichos principios no pueden demostrar de manera aislada ni absoluta, sino que deben estipular con el debido proceso y las garantías constitucionales que administran toda actuación judicial. El énfasis en la rapidez del proceso no justifica, por sí solo, la restricción desproporcionada de los espacios de defensa del demandado.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) registra explícitamente el derecho a la defensa, el cual alcanza, entre otros aspectos, la procedencia de ser oído en equivalencia de condiciones, el acceso al expediente y la peripetia de presentar argumentos y pruebas. De esta manera, la contestación de la demanda compone el canal procesal continuo para el ejercicio de estas facultades. Por lo tanto, su abandono, ya sea por negligencia del demandado o por los efectos legales que la normativa imputa a dicha omisión, tiene la cabida de alterar de manera significativa la dinámica del proceso y la posición jurídica de las partes.

Es así, que, si la contestación es el canal directo para ejercer estas facultades, su ausencia, misma que puede ser por omisión del demandado o por efectos legales derivados de esa omisión, puede transformar la dinámica del proceso y la posición jurídica de las partes.

Tal y como lo menciona Couture (2003) desde la práctica forense, se reconoce que la contestación de la demanda cumple además una función ordenadora del proceso, en tanto permite al juzgador delimitar los puntos controvertidos y orientar la actividad probatoria. Si bien es razonable que la falta de contestación produzca ciertas consecuencias procesales, como la fijación de hechos no contradichos en determinados tipos de procesos, estas consecuencias

adquieren una gravedad mayor cuando derivan en decisiones automáticas que eliminan o restringen de manera absoluta los espacios de defensa posteriores.

En estos supuestos, el riesgo de afectar el equilibrio procesal se vuelve evidente.

Desde una actitud crítica, resulta obligatorio sostener que la contestación de la demanda es una dicción directa del derecho a oponerse, debatir y contrarrestar la fuerza de la pretensión actora. Como secuela, cualquier ordenación que limite de forma excesiva los efectos de este acto procesal o que castigue su omisión con consecuencias definitivas debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de defensa y tutela judicial efectiva. La eficacia del proceso no puede predominar sobre la garantía de que las partes sean oídas de manera real y efectiva.

En definitiva, la contestación de la demanda no constituye únicamente un acto procesal inicial, sino una manifestación concreta del derecho a ser oído y a participar activamente en la construcción del juicio. Por ello, los efectos jurídicos derivados de su omisión deben ser evaluados siempre bajo el prisma del derecho a la defensa y del acceso efectivo a la justicia, especialmente cuando tales efectos condicionan de manera decisiva el resultado del proceso. (Bolívar, 2021).

2.2. El Procedimiento Ejecutivo en el COGEP y las implicaciones de la falta de contestación de la demanda

El procedimiento ejecutivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos se caracteriza por su naturaleza expedita y por estar orientado a la satisfacción rápida de obligaciones claras, líquidas y exigibles. A diferencia de otros procesos, su finalidad no es determinar la existencia del derecho, sino es ejecutar un crédito previamente reconocido en un título que legalmente se considere suficiente.

No obstante, esta estructura apresurada también genera tensiones relevantes en relación con el alcance de las garantías procesales, especialmente en lo que respecta a la actuación del demandado. En el procedimiento ejecutivo, la contestación de la demanda compone prácticamente la única oportunidad procesal que tiene la parte ejecutada para ejercer su derecho a la defensa, a través de la enunciación de las excepciones expresamente permitidas por la ley. En este escenario, la excelencia de la contestación consigue una dimensión aún mayor que en otros tipos de procesos.

La falta de contestación dentro del término legal no solo involucra la pérdida de esta oportunidad procesal, sino que activa de manera inmediata los efectos previstos en los artículos 351 y 352 del COGEP. (Asamblea Nacional, 2025)

Dicha disposición funda que, ante la ausencia de contestación o la presentación de excepciones no permitidas, el juzgador debe dictar sentencia ordenando el acatamiento de la obligación, resolución que además no es susceptible de recurso alguno. Esta secuela normativa,

diseñada para reforzar la celeridad del proceso, puede repercutir principalmente cargante para el demandado, al situar en una situación de cierre procesal autoritario, sin posibilidad de debatir el comienzo de la ejecución ni lo que contiene el título en sí.

Planteado por Salazar Pazmiño (2022), la medida de la falta de querrela en el procedimiento ejecutivo traza una complicación central, misma que trata de: cómo conciliar la necesaria eficacia en la ejecución de los convenios con la obligación constitucional de confirmar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Si bien el legislador ha buscado evitar maniobras dilatorias que frustren la finalidad del proceso ejecutivo, la imposición de una consecuencia automática y sin posibilidad de impugnación genera serias dudas respecto de su proporcionalidad.

Es así como, la expulsión total de recursos puede envolver el principio de igualdad procesal y restringir de manera excesiva la participación del demandado en el proceso.

En la práctica judicial de Ecuador, este transporte se ha manifestado a través de interpretaciones disidentes. Ya que son varios los jueces que llegan a emplear el artículo 352 del COGEP de forma exacta, bajo el entendimiento de que la norma no concede margen para valorar contextos individuales del caso.

Otros juristas, como Montero Aroca (2016), asisten a principios constitucionales para mostrarse conforme si la falta de contestación es atribuible a esos obstáculos no imputables al demandado o a su vez si la aplicación literal de la norma podría emanar en una vulneración del debido proceso. Esta diversidad interpretativa evidencia que la regulación actual, aunque

enderezada a la eficiencia, transgrede de manera significativa en la distribución del discordante y en el equilibrio procesal entre todas las partes.

De manera crítica, resulta inevitable sostener que la celeridad del procedimiento ejecutivo no puede constituir en un valor absoluto que evidencie la supresión total de los componentes de defensa. Por lo tanto, la aplicación del artículo 352 del COGEP requiere una lectura simultánea con la Carta Magna, misma que permita salvaguardar la finalidad del proceso ejecutivo sin sacrificar la médula esencial del derecho a la defensa.

2.3. Aplicación normativa: análisis del Artículo 352 del COGEP y su relación con los Principios Procesales Constitucionales

El artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos, constituye el núcleo del régimen de consecuencias derivadas de la falta de contestación en el procedimiento ejecutivo. Su transcripción establece que, si el deudor no cumple la obligación ni propone las excepciones permitidas dentro del término legal, será el Juez quien debe dictar sentencia de manera inmediata, sin que esta resolución sea susceptible de recurso alguno. Esta disposición refleja la intención del legislador de privilegiar la eficacia y la celeridad en la ejecución de obligaciones respaldadas por un título ejecutivo.

Pero cabe recordar que, su aplicación no puede interpretarse de forma aislada, sino en relación directa con los principios constitucionales que rigen al proceso.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el debido proceso exige que toda persona refiera con una posibilidad real y positiva de practicar su derecho a la defensa. Es por lo tanto que en la realidad judicial, dicha negligencia puede cumplir con aquellos factores materiales, con las carencias en la notificación, con las complicaciones de acceso a asesoría legal o incluso con aquellos escenarios que no son imputables visiblemente para la parte ejecutada.

El cumplimiento estricto del artículo 352 excluye potenciales circunstancias fácticas y genera interrogantes sobre la proporcionalidad de la sanción procesal prevista. Esto entra en problema vinculante con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual reclama garantizar la igualdad de oportunidades para litigar y probar dentro del proceso judicial.

Desde la perspectiva de la tutela judicial efectiva, las resoluciones judiciales deben ser el resultado de un contradictorio mínimo que permita a las partes exponer sus argumentos, así como contar con mecanismos razonables para impugnar las decisiones que les resulten desfavorables.

La prohibición enuncia de todo tipo de recurso, prevista en el artículo 352 del COGEP, introduce una limitación que, si bien puede encontrar justificación en la naturaleza del procedimiento ejecutivo, debe ser descifrada con especial cautela. De lo contrario, dicha limitación corre el riesgo de convertirse en un impedimento desproporcionado para el acceso a la justicia y para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha distinguido de manera reiterada que las limitaciones a los recursos judiciales solo son constitucionalmente legítimas cuando hostigan un fin legítimo y no vacían de contenido los derechos primordiales.

En particular, la Corte Constitucional ha avisado que no resulta compatible con el debido proceso la imposición de restricciones que impidan todo control posterior de decisiones patrocinadas sin un debate previo suficiente. En este contexto, la sentencia inmediata y sin recurso prevista en el artículo 352 bosqueja una tensión evidente con los estándares constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

Otro aspecto relevante es la exigencia de proporcionalidad en las medidas que limitan derechos procesales. Si bien el estatuto de dictar sentencia inmediata puede resultar adecuada para evitar dilaciones indebidas, su proporcionalidad depende de que el demandado haya contado efectivamente con una oportunidad real y garantizada para contestar la demanda. Cuando esta congruencia se ve afectada por deficiencias del sistema o por circunstancias no atribuibles al deudor, la aplicación rígida del artículo 352 puede contradecir el principio de razonabilidad que debe guiar la actuación jurisdiccional. (Vivanco Falcón, 2024)

En este sentido, algunos tribunales han sostenido que la interpretación del artículo 352 del COGEP debe armonizarse con los principios de igualdad, contradicción y defensa, de modo que su diligencia no se convierta en un mecanismo que sacrifique garantías esenciales en aras de una celeridad mal entendida. Esta postura insinúa que, aun cuando la norma sea clara en su tenor literal, el juzgador conserva la obligación constitucional de examinar si su aplicación precisa vulnera derechos fundamentales en el caso concreto.

2.4. Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre los efectos de la omisión de contestar la demanda en los Procedimientos Ejecutivos

La doctrina procesal ha abordado generosamente las consecuencias de la falta de contestación en procesos de naturaleza ejecutiva, recalando que este tipo de sanciones procesales deben ser interpretadas con especial cautela dado su impacto directo en el derecho de defensa.

Autores como Devis Echandía (2007) advierten que las sanciones derivadas del silencio del demandado no pueden concebir como una admisión total de las pretensiones, sino rigurosamente como un mecanismo excepcional cuya validez depende de que exista un equilibrio prudente entre eficiencia y garantías.

Desde esta perspectiva, es significativo señalar que la falta de contestación en el procedimiento ejecutivo no puede inventar como una renuncia absoluta a la defensa, por el contrario, debe concebirse como un hecho procesal que el Juez debe recomendar a la luz de los principios constitucionales.

En el espacio jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha distinguido en varias ocasiones que la actividad procesal no puede preponderar sobre la garantía del debido proceso. En decisiones concernientes con cargas procesales y sanciones por ociosidad, la Corte ha destacado que cualquier condición al derecho de defensa debe ser proporcional, necesaria y razonable. Es así que se forma una línea jurisprudencial periódica misma que muestra que, aun

cuando la norma procesal sea clara, concisa y exacta, el juez debe meditar si su aplicación automática podría causar una grave vulneración constitucional.

Esto es especialmente significativo frente al artículo 352 del COGEP, cuya secuela inmediata, sentencia sin recurso, ha sido cuestionada en casos donde la falta de contestación se ocasionó en errores de notificación, problemas técnicos o circunstancias de fuerza mayor.

Asimismo, en sentencias como la No. 050-14-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota en el acceso inicial a la jurisdicción, sino que comprende también la posibilidad real y efectiva de impugnar las decisiones judiciales, en la medida en que ello resulte necesario para garantizar el equilibrio procesal entre las partes.

En este sentido, la Corte ha demostrado que la limitación o exclusión de los recursos solo puede considerarse constitucionalmente válida cuando apremia un fin legítimo, se encuentra predicha de manera clara en la ley y no genera una afectación desproporcionada al derecho de defensa ni ubica a una de las partes en una situación de indefensión material. Esta línea jurisprudencial resulta privativamente relevante para el análisis del proceso ejecutivo, en el que la celeridad y eficacia no pueden constituir como valores absolutos que justifiquen, por sí solos, la prohibición total de los mecanismos de contradicción y revisión de la sentencia.

Desde este punto, si bien el proceso ejecutivo presenta particularidades orientadas al pronto deleite del crédito, ello no releva al legislador ni al juez de examinar si el impedimento de impugnar la sentencia, derivada indeliberadamente de la falta de contestación a la demanda, reverencia los patrones constitucionales, sobre todo de razonabilidad y proporcionalidad.

Vinculado con este proceso, algunos juzgados de segunda instancia han adoptado interpretaciones más maleables y garantistas del artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos. En diversos dictámenes se ha sostenido que su aplicación juiciosa debe ser reflexionada cuando existan dudas razonables sobre la regularidad de la notificación o también cuando de las acciones procesales se desglosen en que el demandado no contó con una congruencia real y a su vez efectiva para ejercer su derecho a la defensa.

Estas decisiones, si bien no componen una línea jurisprudencial agrupada, justifican una inquietud creciente por los efectos restrictivos que puede fundar la norma cuando se la aplica de manera involuntaria, es decir, sin atender a las peculiaridades del caso preciso. Es por esto que, reflejan una tendencia primitiva hacia la necesidad de interpretar el procedimiento ejecutivo conforme a los principios constitucionales, impidiendo que la celeridad procesal se cristianice en un factor de sacrificio indebido de derechos fundamentales.

Así como señala Herrera (2021):

tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que los efectos de la falta de contestación en el proceso ejecutivo no pueden examinarse solo desde la literalidad de la norma, sino desde su compatibilidad con los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva. La tendencia es reconocer que la eficiencia, siendo importante, no puede establecer en un valor absoluto que desplace el derecho a la defensa del demandado. (p.88)

2.5. Propuesta interpretativa para armonizar la eficacia del proceso ejecutivo con las garantías del derecho a la defensa

La tensión entre la celeridad del proceso ejecutivo y las garantías constitucionales exige una interpretación que, sin desnaturalizar la finalidad del procedimiento, asegure que la falta de contestación no se convierta en un mecanismo que excluya al demandado de manera absoluta del contradictorio. Es, por tanto, una propuesta interpretativa razonable es entender el artículo 352 del COGEP a la luz del principio de proporcionalidad, de modo que sus efectos automáticos se apliquen únicamente cuando se verifique que el demandado tuvo una oportunidad real y efectiva de ejercer su defensa.

Es así como, el Juez no pertenecería limitarse a constatar la ausencia de contestación, sino que debe comparar si la notificación se realizó acorde a las reglas del debido proceso, también si el plazo para objetar fue observado correctamente y a su vez si el demandado tuvo acceso material a la información necesaria para poder preparar su defensa.

Si bien el legislador limitó marcadamente la impugnación en aras de la eficiencia, esta limitación no puede ser absoluta si llegan a existir indicios de que la sentencia se dictó sin garantizar autoritariamente el derecho a la defensa.

La Corte Constitucional ha reiterado que cualquier prohibición a los medios de impugnación debe ser inspeccionada bajo el cuerpo prismático del acceso a la justicia. Dando como resultado, el poder admitirse excepcionalmente la revisión de la decisión mediante ejercicios constitucionales, así como la acción extraordinaria de protección, misma que se da

cuando la falta de contestación no es imputable al demandado o incluso cuando la aplicación literal de la norma conciba un resultado incongruente con la Constitución.

Otra línea explicativa importante es la señalada por el jurista Calamandrei (2004), mismo que sostiene que el rol del juez debe reforzarse frente a la valoración de las excepciones permitidas. Mientras que bajo la ley se establece un catálogo cerrado, el jurista refuta que esto no impide que el juzgador reconozca si la conducta procesal del ejecutado revela una defensa material que no pudo esbozarse formalmente.

Esta orientación, es protegido por algunos de los principios principales reconocidos en la Carta Magna Ecuatoriana, mismo que son el de igualdad procesal y la prevalencia del derecho sustancial, permitiendo impedir que se dé una barrera formal, o la falta de contestación, o incluso llegue a conducirse a resultados indebidos.

2.6. Impacto deseado de una exégesis garantista en la Práctica Judicial Ecuatoriana

El amparo de una interpretación garantista frente a la falta de contestación de la demanda en el procedimiento ejecutivo tiene principalmente una huella característica en la práctica judicial ecuatoriana, misma que se presenta en la forma en que los jueces transportan estos procesos, así como a su vez en la percepción de justicia por parte de los usuarios del sistema. Esto no liaría una modificación normativa, sino más bien representa un cambio en la manera de emplear e interpretar las destrezas efectivas desde la manera visual constitucional.

En el ámbito judicial, una interpretación garantista beneficiaría un ejercicio más activo de la función jurisdiccional, orientado a la aprobación de derechos y no únicamente a la aplicación automática de secuelas procesales.

El juez dejaría de actuar como un mero ejecutor de efectos legales predeterminados y posesionarse un rol más reflexivo, ajustando las circunstancias del caso concreto antes de fortalecer una decisión con efectos irreversibles. Este cambio fortalecería la motivación de las resoluciones judiciales y ayudaría a una justicia más razonada y menos ritualista.

Asimismo, este enfoque podría forjar una mayor coherencia en la práctica judicial, sometiendo criterios disímiles entre juzgados frente a situaciones similares. La incorporación sistemática de parámetros legislativos en la valoración de la falta de contestación accedería establecer estándares más claros sobre cuándo resulta legítimo cerrar el debate procesal y cuándo, por el contrario, es necesario habilitar espacios mínimos de contradicción. Ello favorecería a una mayor previsibilidad de las decisiones y a una aplicación más uniforme del procedimiento ejecutivo.

Desde la perspectiva de las partes procesales, una interpretación garantista tendría un efecto directo en el fortalecimiento de la confianza en el sistema de justicia. El reconocimiento de que los jueces meditan las condiciones reales en las que se desarrolla el proceso, incluso frente a la inactividad procesal del demandado, refuerza la percepción de imparcialidad y equilibrio. Esto es consecuencia especialmente relevante en un contexto social en el que el acceso a la defensa técnica y al conocimiento del procedimiento no persistentemente se encuentra en igualdad de condiciones.

De manera adicional, este enfoque podría quebrantar positivamente en la reducción de litigios constitucionales posteriores. Ya que, al garantizar que las decisiones dictadas en

procesos ejecutivos se veneren estándares insignificantes de defensa y razonabilidad, también se disminuiría la necesidad de auxiliar a acciones constitucionales para amonestar posibles vulneraciones al debido proceso.

De forma categórica, el impacto deseado de una interpretación garantista en la práctica judicial de Ecuador se convierte en un modelo de cumplimiento mucho más imparcial, mismo en el cual la eficacia procesal convive con la protección de los derechos primordiales.

Cabe mencionar que, esta manera de practicarlo no reduce al procedimiento ejecutivo, más bien lo llega a fortificar, ya que va a conferirle de mayor legitimidad constitucional y así adaptar aquellas exigencias de una justicia correcta y vinculada con la tutela efectiva de los derechos.

3. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este estudio permite sostener que la falta de contestación a la demanda en el procedimiento ejecutivo no puede ser tratada únicamente como un trámite formal ni como un simple “silencio” del ejecutado.

La investigación descubrió que, aunque el proceso ejecutivo está diseñado para ser rápido y eficaz, esa urgencia no puede desconocer la vigencia plena de los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Retomando el objetivo diseñado al inicio, es claro que la diligencia automática del artículo 352 del COGEP crea tensiones reales con estos derechos, fundamentalmente cuando la sentencia inmediata se dicta sin mayor justificación y sin encarecer las circunstancias del caso preciso.

Desde una perspectiva personal y académica, la revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial deja la sensación de que el sistema procesal ecuatoriano todavía mantiene ciertos resabios de formalismo que, aunque útiles para asegurar orden y seguridad jurídica, pueden convertirse en obstáculos cuando operan sin una lectura constitucional. A mi criterio, la falta de contestación no debería interpretarse como una renuncia absoluta del ejecutado a defenderse, sino como un hecho procesal que debe analizarse con razonabilidad. No se trata de desnaturalizar el proceso ejecutivo, sino de aceptar que incluso los procesos más “rápidos” deben convivir con los principios fundamentales del sistema jurídico.

De manera particular, uno de los descubrimientos más distinguidos es la necesidad de fortalecer la argumentación judicial. La práctica manifiesta que muchos jueces aplican el artículo 352 casi de modo mecánico, sin detenerse a fundamentar por qué la sentencia inmediata no afecta desproporcionadamente al ejecutado. Este déficit deductivo no solo genera inseguridad jurídica, sino que puede llevar a resultados indebidos, especialmente en contextos donde el deudor desafía barreras reales —económicas, informativas o incluso geográficas— que le paralizan contestar a tiempo. Desde mi experiencia profesional y académica, es indudable que una justicia verdaderamente garantista no puede ignorar de estas desigualdades.

En referencia a las contradicciones prácticas, una paráfrasis más garantista del artículo 352 ya mencionado puede beneficiar a mejorar la credibilidad de los procesos ejecutivos, así como del sistema judicial en general. Puesto que, esto aprobaría que tanto acreedores como deudores tengan plena confianza en que el procedimiento no solo será ágil y rápido, sino que también llegue a demostrar justicia e imparcialidad. Asimismo, presenta una apertura a eventuales ajustes legislativos o reglamentarios que purguen aquellos límites de la “sentencia inmediata”, acoplado requerimientos de motivación y de ponderación mínima.

En definitiva, el estudio confirma que es posible mantener la eficacia del proceso ejecutivo sin sacrificar las garantías fundamentales. Esa es, a mi juicio, la ruta que debería seguir la jurisprudencia ecuatoriana: equilibrar, ponderar y justificar. Solo así el procedimiento ejecutivo podrá cumplir su función sin convertirse en un mecanismo que, por buscar rapidez, termine excluyendo la voz de la parte más vulnerable del proceso.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolívar., U. A. (2021). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo regulado por el COGEP*. Obtenido de Trabajo de grado T-2455, UASB: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5890?utm_source
- Calamandrei, P. (2004). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. . Editorial Reus.
- Couture, E. (2003). *Fundamentos del derecho procesal civil*. . Editorial B de F.
- Devis Echandía, H. (2007). *Teoría general del proceso*. Editorial Temis.
- Ecuador, A. d. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Artículo 76.
- Ecuador, C. C. (2022). *Sentencia No. 050-14-SEP-CC*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-50-14-in-22/>
- Ecuador., C. C. (Ecuador de 2014). *Sentencia No. 050-14-SEP-CC*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-50-14-in-22/>
- Herrera, M. B. (2021). *Proceso Ejecutivo y Garantías Constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios Jurídicos.
- Montero Aroca, J. (2016). *El proceso monitorio y ejecutivo*. Obtenido de Tirant lo Blanch.: <https://editorial.tirant.com/es/autorList/juan-montero-aroca-97&?beg=10>
- Nacional, A. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de COGEP: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Salazar-Pazmiño, C. E. (2022). *“La oposición al procedimiento ejecutivo en el COGEP”*. .

Obtenido de Revista Científica Multidisciplinaria Yachasun, ISSN 2697-3456. :

<https://editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/456>

Taruffo, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.


Vivanco Falcón, D. V. (2024). *“Incidencia de la sentencia irrevocable del procedimiento*

ejecutivo por falta de contestación a la demanda frente al derecho de impugnación del

demandado”. Obtenido de Trabajo de grado, Universidad Central del Ecuador.:

[https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cc62e313-b9a5-482c-8559-](https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cc62e313-b9a5-482c-8559-4e315dd78adb?utm)

[4e315dd78adb?utm](https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cc62e313-b9a5-482c-8559-4e315dd78adb?utm)

 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		SISTEMA DE POSGRADO JURISPRUDENCIA REVISIÓN METODOLÓGICA- CONTENIDO	
DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL PROGRAMA:		MAESTRIA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR:		DARA, NURIA PEREZ PUIG-MIR	
TÍTULO DEL TRABAJO:		Falta de contestación del demandado en Procesos Ejecutivos, Impacto en Defensa y Tutela Judicial.	
NOMBRE DEL MAESTRANTE/ESPECIALISTA:		Ab. Jefferson E. Mora Cordova.	
FECHA DE ENTREGA DE EVALUACIÓN		MAYO 4 DE 2026	
Escala de calificación Excelente (5), Muy Bueno (4), Bueno (3), Insatisfactorio (2); Muy Insatisfactorio (1); no aplica (N. A.). Considerando el número 5 como la calificación más alta y el número 1 como la más baja. Las correcciones deben estar dirigidas a cumplir la nota de cinco.			
RESUMEN Y ABSTRACT			EVALUACIÓN
1. Sintetiza los antecedentes del estudio			5
2. Plantea el objetivo general			5
3. Sintetiza la metodología empleada			5
4. Enuncia los resultados relevantes			5
5. Sintetiza la conclusión del ensayo académico			5
6. Presenta el resumen traducido al idioma Inglés			5
7. Selecciona las palabras claves			5
8. Presenta el resumen en 250 palabras en un solo párrafo			5
INTRODUCCIÓN			EVALUACIÓN
9. Sintetiza el objeto de estudio			5
10. Sintetiza el campo de estudio			5
11. Delimita el problema de investigación			5
12. Plantea el objetivo del ensayo académico			4
DESARROLLO			EVALUACIÓN
13. Fundamenta los presupuestos doctrinales del objeto de estudio y analiza la teoría sustantiva del campo de estudio			5
14. Toma posición crítica en el objeto y campo de estudio			4

15. Presenta estudios referenciales como antecedentes del ensayo académico	5
16. Desarrolla un ejercicio argumentativo crítico en el análisis de contenido normativo, jurisprudencial y de Derecho Comparado	5
17. Plantea en la discusión la contrastación empírica y profundiza en las implicaciones de los resultados.	5
CONCLUSIONES	EVALUACIÓN
18. Construye conclusiones a partir de la síntesis de los resultados obtenidos, en relación con el objetivo del Ensayo Académico	5

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ESTILO APA 7		EVALUACIÓN
19. Presenta referencias bibliográficas del estado del arte y de la frontera del conocimiento científico		4
20. La escritura académica utiliza el estilo APA 7		5
TOTAL (100puntos)	CALIFICACIÓN	97
Decisión		
El trabajo de titulación	Si es pertinente. <input checked="" type="checkbox"/>	
	Si, después de modificaciones menores	
	Si, después de modificaciones a las observaciones	
	No es pertinente.	

Observaciones y/o comentarios adicionales para el trabajo de titulación

NURIA
PEREZ Y
PUIG MIR

Firmado digitalmente
por NURIA PEREZ Y
PUIG MIR
Fecha: 2026.05.04
23:18:05 -03'00'

REVISOR: DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR
C.I. 0908894645



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jefferson Enrique Mora Córdova, con C.C: 0704519602 autor del trabajo de titulación: “*Falta de contestación del demandado en procesos ejecutivos, impacto en defensa y tutela judicial*” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de mayo del 2026

f. _____

Jefferson Enrique Mora Córdova.

C.C: 0704519602

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	FALTA DE CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO EN PROCESOS EJECUTIVOS, IMPACTO EN DEFENSA Y TUTELA JUDICIAL.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jefferson Enrique Mora Córdova		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez y Puig Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	SubSistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	FALTA DE CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO EN PROCESOS EJECUTIVOS, IMPACTO EN DEFENSA Y TUTELA JUDICIAL.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso ejecutivo, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, rebeldía procesal, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación analiza la falta de contestación del demandado dentro de los procesos ejecutivos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. El estudio parte del análisis de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, así como de criterios doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la rebeldía procesal y las garantías constitucionales del debido proceso. Se examina cómo la inactividad procesal del demandado puede generar consecuencias jurídicas relevantes, especialmente en procedimientos caracterizados por su celeridad y eficacia ejecutiva. Asimismo, se estudia el equilibrio que debe existir entre el principio de economía procesal y la protección de los derechos fundamentales de las partes procesales. La investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo documental y jurídico-doctrinal, mediante el análisis normativo, jurisprudencial y bibliográfico, con la finalidad de determinar si las consecuencias derivadas de la falta de contestación pueden afectar el ejercicio pleno del derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos. Finalmente, se plantean reflexiones orientadas a fortalecer las garantías procesales y la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva en el sistema judicial ecuatoriano.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: 0992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	